



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 553

Crecimiento admitido de financiaciones para las entidades que hacen uso de la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez. Modificación del límite vigente. Actualización de las normas sobre "Gestión Crediticia".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto desde el 1.4.03, el punto 1.10.2. de las normas sobre "Gestión Crediticia", por el siguiente:

1.10.2. Tabla de relaciones.

Relación de la asistencia por iliquidez respecto de la RPC (no consolidada) -en tanto por uno-	Crecimiento admitido de las financiaciones		
	Relación básica		Relación máxima con la asistencia financiera por iliquidez ( $r_{maf}$ ) -en %-
	Con la asistencia financiera por iliquidez ( $r_{af}$ ) -en %-	Con el crecimiento de depósitos ( $r_{cd}$ ) -en %-	
Hasta 0,50	45	37,5	55
Más de 0,50 a hasta 0,75	35	25	50
Más de 0,75 y hasta 1	22,5	20	40
Más de 1 y hasta 1,25	17,5	15	30
Más de 1,25 hasta 1,50	12,5	10	20
Más de 1,5 hasta 1,75	7,5	5	10
Más de 1,75 hasta 2	5	5	7,5
Más de 2	1	5	3



2. Sustituir, con efecto desde el 1.4.03, el último párrafo del punto 1.10.1. de las normas sobre “Gestión Crediticia”, por los siguientes:

El cómputo de las partidas comprendidas, salvo la responsabilidad patrimonial computable, se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios, conforme al régimen informativo que se adopte en esta materia.

Respecto de la asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez, se tendrá en cuenta el promedio mensual de saldos diarios de la deuda correspondiente a la asistencia otorgada hasta el 9.3.03.

En el caso de la responsabilidad patrimonial computable, se considerará el importe que surja de la última información presentada por la entidad ante el Banco Central.”

En consecuencia, les acompañamos las hojas del citado ordenamiento que sustituyen a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

#### 1.10.1. Determinación del crecimiento admitido de las financiaciones.

Se considerará la suma de los saldos de capital de las financiaciones comprendidas, neta de los importes correspondientes a la capitalización de intereses y otros accesos y de sus provisiones.

En cada mes, dicho aumento -según la relación que la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez, del mes inmediato anterior, represente respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera para cada tramo de la tabla de relaciones (punto 1.10.2.)- no podrá superar el resultado que se obtenga de la siguiente expresión:

$$F_t - F_{t-1} \leq \text{mín} \{ r_{af} + [r_{cd} * (D_{t-1} - D_{t-2}) / A_{t-1}]; r_{maf} \} * A_{t-1}$$

donde:

F: Financiaciones netas comprendidas.

D: Depósitos del sector privado no financiero (capitales).

A: Asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez.

$r_{af}$ : Relación básica de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez.

$r_{cd}$ : Relación básica de aumento de las financiaciones respecto del crecimiento de los depósitos correspondientes a titulares del sector privado no financiero.

$r_{maf}$ : Relación máxima de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central

t: mes bajo informe.

Siendo  $F_t - F_{t-1} > 0$  y  $D_{t-1} - D_{t-2} > 0$  (no se considera cuando el resultado es negativo)

El cómputo de las partidas comprendidas, salvo la responsabilidad patrimonial computable, se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios, conforme al régimen informativo que se adopte en esta materia.

Respecto de la asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez, se tendrá en cuenta el promedio mensual de saldos diarios de la deuda correspondiente a la asistencia otorgada hasta el 9.3.03.

En el caso de la responsabilidad patrimonial computable, se considerará el importe que surja de la última información presentada por la entidad ante el Banco Central.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 3915	Vigencia: 01/04/2003	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA		
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.		

### 1.10.2. Tabla de relaciones.

Relación de la asistencia por iliquidez respecto de la RPC (no consolidada) -en tanto por uno-	Crecimiento admitido de las financiaciones		
	Relación básica		Relación máxima con la asistencia financiera por iliquidez ( $r_{maf}$ ) -en %-
	Con la asistencia financiera por iliquidez ( $r_{af}$ ) -en %-	Con el crecimiento de depósitos ( $r_{cd}$ ) -en %-	
Hasta 0,50	45	37,5	55
Más de 0,50 a hasta 0,75	35	25	50
Más de 0,75 y hasta 1	22,5	20	40
Más de 1 y hasta 1,25	17,5	15	30
Más de 1,25 hasta 1,50	12,5	10	20
Más de 1,5 hasta 1,75	7,5	5	10
Más de 1,75 hasta 2	5	5	7,5
Más de 2	1	5	3

### 1.10.3. Incumplimientos.

Los incumplimientos al límite de crecimiento admitido serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 3915	Vigencia: 01/04/2003	Página 16
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



GESTION CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.	1°	"A" 2373				3.	1°	
		2°	"B" 5902				9.		
	1.5.2.		"A" 2373 "B" 5902				3. 2.	1°y2°	
		1.5.3.	1°	"A" 2373				3.	3°
	2°		"A" 3051						
	3°		"B" 5902				6.		
	4°		"A" 3051						
	1.5.4.	1°	"B" 5902				1.	1°y2°	
		2°	"B" 5902				1.	2°	
		3°	"B" 5902				1.	3°	
	1.5.5.		"B" 5902				1.	4°	
	1.5.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5		
	1.5.7.		"A" 2373				3.	4°,5° y 6°	
	1.6.	1°	"A" 2102				1.		
		2°	"A" 2102				2.		
	1.7.		"A" 2814				3.	3.1.	S/Comunicación "A" 3051
	1.8.		"A" 2412						
	1.9.1.		"A" 2308						
	1.9.2.		"A" 2177				3.		
1.10.1.		"A" 3748				1.		S/Comunicación "A" 3873 y "A" 3915	
1.10.2.		"A" 3748				1.		S/Comunicación "A" 3873 y "A" 3915	
1.10.3.		"A" 3748				1.		S/Comunicación "A" 3873	
2.	2.1		"A" 49		I		3.2.1.	1°	
	2.2.	1°	"A" 49		I		3.2.1.	2°	
		2°	"A" 2729			7.	7.2.1.	2°	
2.3.		"A" 476				4.			
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.		
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.		S/Comunicación "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.		
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.		
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.		S/Comunicación "A" 2275
4.	4.1.		"A" 431						
	4.2.		"A" 2322						
5.	5.1.		"A" 49		I		5.1		S/ Comunicación "A" 1124
	5.2.		"A" 3051						
	5.3.		"A" 49		I		5.2.		S/ Comunicación "A" 1124 y "A" 3051
	5.4.		"A" 3051						
	5.5		"A" 1165						
6.	6.1.		"A" 49		I		7.1.		
	6.2.1.		"A" 49		I		7.2.		S/Comunicación "A" 3051
	6.2.2.		"A" 49		I		7.2.1.		
	6.2.3.		"A" 49		I		7.2.2.		S/Comunicación "A" 3051
	6.3.		"A" 49		I		7.3.1.		